



26 NOV. 2024

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. 928

77
SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Coordinadora y Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 164, 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE REFUGIOS**, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo con un documento del Instituto Nacional de las Mujeres en México operaban, en 2018, 66 instalaciones que fungían como refugios para mujeres víctimas de violencia. La mayoría de ellos (34) estaban a cargo de organizaciones de la sociedad civil mientras que 31 estaban a cargo de gobiernos estatales o locales. Uno más presentaba una estructura mixta puesto que aparecía a cargo de una organización de la sociedad civil pero también del municipio en donde se localizaba.



La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-2005 estableció desde abril de 2019 los criterios para la prevención y atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. En su artículo 4.22 refiere que por refugio debe entenderse el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y que les permite definir su plan de vida libre de violencia ofreciéndoles servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. Por definición, el documento precisa, su domicilio y ubicación no deben ser del dominio público.

En efecto, al margen de las instituciones públicas existe un esfuerzo de organizaciones no gubernamentales que es importante encomiar especialmente en un país como México que enfrenta altas tasas de violencia de género, incluyendo desapariciones forzadas, feminicidios y agresiones físicas, psicológicas y sexuales.

La Red Nacional de Refugios AC, por ejemplo, es una organización feminista integrada por más de 75 espacios de prevención, atención y protección para mujeres, niñas y niños que enfrentan distintos tipos de violencia. La importancia de esta Red queda clara al descubrir que el 46% de las mujeres usuarias de la misma solicitaron, primeramente, sin conseguirlo, apoyo a diversas instituciones gubernamentales.

En efecto, los refugios establecidos por el gobierno federal y algunos de los instaurados y cargo de gobiernos estatales y locales han sido notoriamente insuficientes para atender esta grave problemática y algunos incluso dejaron de funcionar durante la pasada administración por la determinación del Ejecutivo Federal de desarticular a las entidades de intermediación de la política social.



Si bien el presidente de la República reculó públicamente de su intención original y manifestó que se seguiría apoyando a los refugios especializados, tanto los manejados por el sector público como por los administrados por organizaciones no gubernamentales, la política en la materia ha dejado mucho que desear. De acuerdo con datos de la organización Fundar, entre 2018 y 2024 el presupuesto etiquetado a Refugios solo incrementó 10% en términos registrándose reducciones del gasto aprobado en 2019, 2021 y 2022 lo cual contraviene el principio de progresividad en el gasto de protección de los derechos humanos.

Luego de la desaparición del Instituto Nacional de Desarrollo Social que solía operar los programas de apoyo a refugios especializados, estas reducciones de presupuesto federal asignado a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) ha afectado, sin duda, a la red entera de refugios y desde luego ha impedido su ampliación lo cual parece indispensable dada la magnitud de la crisis actual en la materia. De acuerdo con información de la propia Red Nacional de Refugios tan sólo en 2023 se ha brindado atención a seis mil 405 mujeres, pero al 15% de ellas, es decir, 960 se les ha tenido que trasladar a otro estado de la República por falta de instalaciones suficientes en varios estados del país.

Más aún, de acuerdo con información de la propia Red, el ingreso de mujeres a refugios para víctimas de violencia se ha incrementado en un 75% durante los primeros siete meses de 2024 con el mayor número de solicitudes de atención concentradas esencialmente en siete estados a saber: Aguascalientes, Ciudad de México, Morelos, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca y el Estado de México. No cabe duda que los 77 espacios que integran la red son insuficientes para brindar la atención necesaria a las mujeres y a sus hijos y más si se considera, por ejemplo,



que en un 10% de los casos las mujeres reportaron que sus agresores tienen vínculos con el narcotráfico.

Cualquier análisis sobre estos datos nos llevaría a una conclusión obvia y es la de que México merece una política de Estado en materia de protección de las mujeres víctimas de violencia y que, como lo señalan los principales organismos internacionales en la materia como ONUMUJERES y las relatorías especializadas, los refugios deben ser parte integral y columna vertebral de la misma.

Conviene tener presente, por ejemplo, la fracción d del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belem do Para”, ratificada por México en diciembre de 1998, según la cual los Estados Partes convienen en adoptar medidas específicas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

En el mismo sentido se pronunció la Declaración y Plataforma de Beijing que instó, en 1995, a todos los países a “establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”.



La única forma de detener y remontar en esta misoginia estatal, es establecer en la ley la obligación del Estado de crear y operar algunos de estos refugios, de subvencionar presupuestalmente a los pertenecientes a la Red y a otras organizaciones no gubernamentales y desde luego de establecer la progresividad presupuestal en todos los programas relacionados.

Cuadro comparativo

A efecto de brindar mayor claridad sobre el texto que se propone modificar, a continuación se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 8. ... I a V. ... VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar	Artículo 8. ... I a V. ... VI. Participar en el establecimiento, promover la instalación y respaldar el mantenimiento de refugios especializados mediante la asignación anual de recursos presupuestarios suficientes destinados al cuidado y la protección de las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y



en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

VII. SIN CORRELATIVO

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

VII. Examinar anualmente si la infraestructura de albergues, refugios y otros establecimientos para la protección de las mujeres víctimas de la violencia y de sus hijas e hijos resultan suficientes para atender la demanda y, en su caso, identificar los mecanismos idóneos para garantizar su expansión bajo los mejores estándares internacionales para su operación.

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

<p>Artículo 34 Ter...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.</p> <p>IV al XXII...</p>	<p>Artículo 34 Ter...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal y protección efectiva en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley y de los Tratados internacionales aplicables en la materia.</p> <p>IV al XXII...</p>
	<p>Transitorios</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las adecuaciones necesarias para la asignación de recursos a partir del</p>



	<p>Ejercicio Fiscal de 2025 destinando partidas anuales, bajo el principio de progresividad, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el adecuado funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia de género y sus hijos.</p>
--	--

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas a continuación se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE REFUGIOS

Artículo Único. Se reforman la fracción VI del artículo 8 y III del artículo 34 Ter y se adiciona la fracción VII del artículo 8 para quedar como siguen:

Artículo 8. ...

I a V. ...

VI. Participar **en el establecimiento, promover** la instalación y **respaldar** el mantenimiento de refugios especializados **mediante la asignación anual de recursos presupuestarios suficientes destinados al cuidado y la protección** de las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional



correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

VII. Examinar anualmente si la infraestructura de albergues, refugios y otros establecimientos para la protección de las mujeres víctimas de la violencia y de sus hijas e hijos resultan suficientes para atender la demanda y, en su caso, identificar los mecanismos idóneos para garantizar su expansión bajo los mejores estándares internacionales en su operación.

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 34 Ter...

I a II...

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal y **protección efectiva** en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley y **de los Tratados internacionales aplicables en la materia.**

IV al XXII...



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las adecuaciones necesarias para la asignación de recursos a partir del Ejercicio Fiscal de 2025 destinando partidas anuales, bajo el principio de progresividad, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el adecuado funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia de género y sus hijos.

Senado de la República a 6 de noviembre de 2024

ATENTAMENTE

SENADORA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ